



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 975 - 2024

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2015-00558-00
Demandante:	HILDA TERESA INFANTE JAUREGUI C.C. # 1.090.376.223 Williammeza0408@gmail.com
Demandado:	GERMAN YUNIOR APONTE GARCIA C.C. # 1.090.393.798 Sin datos de contacto
Pagador:	POLICIA NACIONAL ditah.gruno-em5@policia.gov.co decas.gutah-nomina@policia.gov.co decas.gutah@policia.gov.co decas.gutah-des@policia.gov.co

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el portal del banco agrario se encuentra que dentro del proceso de la referencia el pagador ha constituido varios títulos -bajo concepto 6- por montos muy inferiores a los regularmente pagador por cuota alimentaria, los cuales se encuentran pendientes de pago.

Por lo anterior y en aras de tener claridad sobre el concepto de los mismos se dispone **REQUERIR** al pagador POLICIA NACIONAL para que en el término de 15 días informe al despacho el concepto por el cual se han constituido los títulos relacionados a continuación, con el fin de tener claro el manejo que debe darse a los mismos:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000653983	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	\$ 4.025,48
451010000653984	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	\$ 49.354,68
451010000656002	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000660098	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000664340	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000667493	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000672121	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000675166	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000679169	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000682945	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000686466	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2016	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000688478	1090393798	JEISON ALIGERMAN YUN CARRE O TOAPONTE CAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2016	NO APLICA	\$ 446.534,19
451010000692863	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000695915	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000699301	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000702662	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000706403	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000710109	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 27.917,00
451010000713870	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 27.917,00

451010000715632	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 11.306,39
451010000719129	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 29.802,00
451010000724484	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 29.802,00
451010000728940	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 29.802,00
451010000731704	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 29.802,00
451010000735561	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 29.802,00
451010000740573	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 29.802,00
451010000743818	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 29.802,00
451010000747656	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 29.802,00
451010000752074	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000753002	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 3.033,84
451010000755744	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000759921	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000762923	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000767263	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000770867	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000775999	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000780586	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000789015	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000790370	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000796020	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000799678	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000803597	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000807481	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 31.319,00
451010000810043	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 7.050,00
451010000812230	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000816488	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000820326	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000824665	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000828715	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000832262	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000837198	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000841113	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000844847	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 32.729,00
451010000847325	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 3.352,00
451010000848440	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000850968	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000854433	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000858302	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000861462	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000864662	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000867914	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000870885	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000874488	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000878717	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000881030	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000884682	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000887890	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000891799	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000895392	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000898263	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000902910	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000906418	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 34.405,00
451010000909377	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 7.184,00
451010000910965	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 35.303,00
451010000914448	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 35.303,00
451010000918491	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 35.303,00
451010000923236	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 35.303,00
451010000926222	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 35.303,00
451010000930739	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 35.303,00

451010000933716	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	✓	\$ 35.303,00
451010000937443	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	✓	\$ 7.689,00
451010000939606	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000943359	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000946637	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000951127	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000955406	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000959717	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000963106	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000966905	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000971443	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000974511	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000977207	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000980915	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000985070	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000988219	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	✓	\$ 37.866,00
451010000993265	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	✓	\$ 27.685,00
451010000993614	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010000997847	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010001001377	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010001004914	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010001008205	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010001011577	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010001016484	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010001018969	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010001022044	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 43.403,00
451010001025882	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	✓	\$ 48.126,00
451010001027701	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2024	NO APLICA	✓	\$ 9.446,00
451010001027702	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2024	NO APLICA	✓	\$ 80.575,36
451010001033977	1090393798	GERMAN YUNIOR APONTE CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2024	NO APLICA	✓	\$ 48.126,00

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Familia 003 Oral
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51053c026578d71c15e35ce5bfc053c54da6e300aff3221a341a3a623822201**

Documento generado en 15/05/2024 10:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 977

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54-001-31-60-003-2023-00246-00
Parte demandante	YURLEY LORENA PACHECO VILLAMIZAR C.C.# 1.090.494.414 En representación de las menores D.A.J.P. y E.L.J.P. yurleypacheco476@gmail.com ;
Parte demandada	JHORMAN ESNEIDER JAIMES GELVEZ C.C.#1.090.482.336 jhormanjaimes38@gmail.com ;
Apoderados	DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA T.P.#186466 del C.S.J. diagomez@defensoria.edu.co ; ALVARO GOMEZ REY T.P. #89.648 del C.S. de la J. algorys@hotmail.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ;
Defensora de Familia	Abog. MARTA L. BARRIOS Q. Martab1354@gmail.com
Asistente social	irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Acompañar este auto del documento obrante en el renglón 027 del expediente digital.

Atendiendo lo manifestado en la constancia obrante en el pdf 027 del expediente digital, por la señora asistente social del juzgado, respecto a la imposibilidad de desarrollar la visita para valoración sociofamiliar del núcleo de la demandante, señora YURLEY LORENA PACHECO VILLAMIZAR, se autoriza a la señora ASISTENTE SOCIAL para que realice dicha diligencia a través de ENTREVISTA VIRTUAL.

CUMPLASE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e878c42eafb2a11828edfb6c276a165af3dde7ed4acc8421b7c7f3a29cf7de4a**

Documento generado en 15/05/2024 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 268

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00285-00
Demandante	ANA VIRGINIA GELVES JAIMES C.C. 37.177.456 rosamanuelarr@gmail.com
Demandados	Herederos determinados de quien en vida se llamó JOAQUIN ANGEL PARRA MORALES CRISTIAN MAURICIO PARRA GELVES C.C. 1.090.453.174 de Cúcuta. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES C.C. 1.090.466.496 de Cúcuta LIDA NATALIA PARRA GELVES C.C. 1.098.804.244 de Bucaramanga FABIO JOSUÉ PARRA GELVES C.C. 1.093.784.644 de Los Patios
Apoderado parte Demandante	GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN T.P. 261625 Correo: gersondandrea@gmail.com
Curadora Ad-Litem	RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA T.P. 213782 Celular: 321-2205567 Correo: katerinemontagut@hotmail.com

Con el ánimo de continuar el trámite del proceso, este Estrado Judicial dispone:

Atendiendo lo solicitado e informado por la Dra. Angie Carolina Escalante Mendoza, a quien se le había designado como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados y quien solicita sea relevada del cargo por cuanto ejerce la misma función en cinco procesos diferentes de conformidad con el art. 48 del C.G. del P.; este Estrado Judicial, accede a lo solicitado y por ende procede a relevarla del cargo y en su efecto se designa de la lista de Abogados del Norte de Santander, a la Abog. Ruth Katherine Montagut Silva como curador(a) adlitem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, concediendo el término de tres (03) días para que conteste la aceptación o declinación debidamente justificada, advirtiendo que la aceptación es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita comodefensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

Comunicar, notificar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

Lo anterior de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c214cf0b39a257259f89a69c14e76a1ee8ebc658476745fbb47a4fe00c107d**

Documento generado en 15/05/2024 10:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 969

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-000331-00
Parte Demandante	ALIRIO ANTONIO TÉLLEZ LEÓN C.C. 1.090.451.527 Celular: 313-2810746 aliriot27@gmail.com
Parte Demandada	LEIDY VIVIANA CAÑAS CONTRERAS C.C. 1.005.051.550 Celular: 322-4131610 leydivivicaco@hotmail.com
Apoderados	HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO T.P. 25.039 Celular: 315-8707814 oviedolozano08@hotmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito aportado por la parte demandante con relación a la notificación efectuada y aportada al expediente, vistas al literal # 010, este Estrado Judicial, procede a requerir a la actora con el fin de que aporte las citaciones personales dirigidas a la parte demandada, con el respectivo cotejo y su acuse de recibo expresando la fecha del mismo. (art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)” .

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

El anterior requerimiento de ley se realiza de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, por lo expresado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce3253c4ace0034995019deaf00a1f691e0dfaa5efae06a68f201dd55edb4c0**

Documento generado en 15/05/2024 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 970

**San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil
veinticuatro (2024)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00336-00
Demandante	NASHLY YANETH IBARRA CACCERES C.C. 27.719.920 Celular: 313-6006971 nayaiba@hotmail.com
Demandado	EYDER ENRIQUE RENGIFO CRESPO C.C. 13.509.871 Celular: 312-4559555 Correo: neiderrengifo71@hotmail.com
Apoderada parte Demandante	RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA T.P. 213782 Celular: 321-2205567 Correo: katerinemontagut@hotmail.com

Vencido el término del traslado de la demanda, así como el término de traslado de las excepciones planteadas, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y, se dispone:

1- FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día dieciocho (18) del mes de junio del presente año 2.024.**

El enlace se les hará llegar oportunamente, un poco antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1_ DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1_ DOUMENTALES:

Se decretan como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2_ TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores: Luisa Valentina Fuentes Gómez, Angela María Montoya Ibarra y María Lency Ibarra Cáceres.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medios Exceptivos: Orlando Leal Muñoz.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte **demandante** y apoderado(a). Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

4.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1 DOUMENTALES:

Se decretan como prueba los documentos obrantes en el plenario y aportados en la contestación de la demanda, dándoles el valor legal.

3.1.3 TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores: Dairy Yojana Rengifo Gelvis, Jose Rodolfo Hernández Sandoval, José Sebastián Medina Peña y Guedine Acevedo Sepúlveda.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte **demandanda** y apoderado(a). Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

4.3-DE OFICIO y A SOLICITUD DE PARTE:

4.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará tanto a la parte demandante, como a la parte demandada **y se decretarán las demás pruebas que serequieran y se estimen pertinentes.**

La parte demandada solicita el interrogatorio de la señora Nashly Yaneth Ibarra Cáceres.

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DEFAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de lasherramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como delas partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirme la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconózcase personería para actuar a la Dra. María Fernanda Ascanio Chinchilla, con T.P. No. 208. 483 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor Eyder Enrique Renfijo Crespo, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62e51ec37f0cd1ae06df3d2362c447558350b8898c1f622af55bd6b4617156c**

Documento generado en 15/05/2024 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 972

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00375-00
Demandante	ALBERTO ANTONIO VILLADA FORERO C.C. 9.801.804 Celular: 315-3378590 Correo: villada2410@gmail.com
Demandados	MARGARITA RODRIGUEZ C.C. 127.573.816 NICOLAS PEÑALOZA C.C. 1.910.790 Herederos indeterminados de quien en vida se llamó MANUEL OMAR PEÑALOZA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) C.C. 13.443.747
Apoderada parte Demandante	SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS T.P. 211503 Celular: 314-2961907 Correo: sandraferrerc72@hotmail.com
Curado Ad-Litem	LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS T.P. 294.138 Correo: andradeabogadoscorporativos@gmail.com Celular: 302-2199572

Con el ánimo de continuar el trámite del proceso, este Estrado Judicial dispone:

Emplazados en debida forma a los herederos indeterminados de quien en vida se llamó Manuel Omar Peñaloza Rodríguez, se procede a designar de la lista de Abogados del Norte de Santander, al Dr. Luis Alberto Andrade Walteros como curador(a) adlitem de los prenombrados, concediendo el término de tres (03) días para que conteste la aceptación o declinación debidamente justificada, advirtiendo que la aceptación es de forzosa aceptación y será ejercido de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunicar, notificar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

Lo anterior de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e91629b94795c08812a43b8656e9747f157815b985fe7c4b99b76ec6bcc6b42**

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659

Documento generado en 15/05/2024 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 973

**San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00434-00
Demandante	MARTHA CELINA RIVERA RAMIREZ C.C. 60315804 Celular: 315-3378590 Correo: gabrielagutierrez1012@gmail.com
Demandados	GREGORIO CARDAZO GUTIERREZ MONCADA C.C. 88210545
Apoderada parte Demandante	ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA T.P. 298909 Celular: 3209003086 Correo: acemabogada@gmail.com

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda, en consecuencia, se dispone:

En primera medida, se tiene por agregado al expediente la respuesta emitida por la alcaldía Municipal de Cajicá, obrante al literal 047 del expediente digital, a través de la cual nos informan que mediante el Decreto 090 de 2016 se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad, pero no tienen funciones relacionadas con comparendos, traspasos, licencias de conducción, inmovilización de vehículos, patios de vehículos inmovilizados, etc; que por lo anterior, dichas funciones las ejerce la Secretaría de Transporte de Cundinamarca, quienes tienen oficina en el Municipio de Cajicá - Capellanía, pero no está adscrita a la estructura de la alcaldía, por lo cual no tienen competencia de resolver su Derecho de Petición.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente y realice las diligencias tendientes a obtener la información de dicha oficina, tales como correo electrónico y/o medio de comunicación a efectos de materializar la medida cautelar decretada.

Del mismo modo se tiene por agregado al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la notificación de la inscripción y el registro de la medida cautelar decretada sobre los folios de matrícula Nos. 260-9067 y 260-237610, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (literales # 48 y 49 del expediente digital).

Ahora bien, en observancia que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar a la parte demandada, señor Gregorio Cardazo Gutiérrez Moncada, el Despacho procede a requerirla a efectos de que realice las diligencias tendientes a obtener su notificación, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. So pena de Decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec28bd1f0e26d17ef2f51e05baeaafcdee7e8e9899ba165a3fafa46cc3dc72e**

Documento generado en 15/05/2024 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 974

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230051300
Demandante	EMILKAR EFREEN VILLAMIZAR MORENO C.V. 24.583.146 Correo: emilkaref@gmail.com
Apoderado(a)	JOSE GREGORIO BOTELLO ORTEGA T.P. 192.238 Email: botellosolucionesjuridicas@gmail.com

Con el ánimo de continuar con el trámite respectivo del proceso, se dispone:

1- REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Por lo expresado de manera anterior, se hace necesario reprogramar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma Teams, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso y reglamentada en el artículo 372 ibídem, para la hora **de las nueve (9:00) a.m. del día veinticuatro (24) del mes junio del año de 2.024.**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2- ADVERTENCIA:

Se le advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad comparecer puntualmente a dicha audiencia y citar a los testigos asomados so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. **El juzgado no hará citaciones.**

3- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica TEAMS, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (nose permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en TEAMS o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES :

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93a72cb20a5fd149d2b6d0b365116cff218d4348ab24befde2efa5188df11e8**

Documento generado en 15/05/2024 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 967

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2024-00029-00
Parte demandante	RUBI ESPERANZA GÓMEZ QUINTERO C.C. # 24.081.586 rubigomez1981@gmail.com En representación legal de las menores de edad E.S.R.G. y P.S.R.G.
Parte demandada	JOSÉ ALFREDO RUÍZ TRUJILLO C.C. # 88.218.974 jose.aruiz1975@hotmail.com
Apoderada	Abog. MARTHA LUCIA VILLA AGUDELO T.P. # 371.451 del C. S. J. martha8889@hotmail.com
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA L. BARRIOS Q. martab1354@gmail.com
CASUR	tesoreria@casur.gov.co ; personal@casur.gov.co ; embargos@casur.gov.co ;
Requerimiento	Sra. Directora de la Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta 007_gestiondocumental@dian.gov.co Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co Ver numeral 2.3 literales b) y c)

Continuando con el trámite del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, el despacho se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del día veinticuatro (24) del mes junio del presente año, dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

2-DECRETO DE PRUEBAS.

2.1-Parte demandante:

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, relacionada con la certificación de la asignación del retiro del señor JOSE ALFREDO RUIZ TRUJILLO y de los descuentos del 40% sobre las mesadas de retiro percibidas por el demandado, obrante en el pdf #010 del expediente digital.

- a. Documentales: se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos que acompañan el escrito de la demanda.

2.2-Parte demandada:

El demandado, señor JOSÉ ALFREDO RUÍZ TRUJILLO, guardó silencio. Se encuentra notificado en debida forma, vía electrónica, jose.aruiz1975@hotmail.com, en la fecha 07-marzo-2024, a través de la empresa ENVIAMOS MENSAJERÍA, como consta en el renglón #008 del expediente digital.

2.3-De oficio.

- a. Certificación sobre asignación mensual de retiro del señor JOSÉ ALFREDO RUÍZ TRUJILLO, remitido por la señora jefe del grupo de nómina y embargos de CASUR, ver pdf # 010 del expediente digital.
- b. Interrogatorio de parte: por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que el despacho considere útiles, conducentes y pertinentes.
- c. Requerimiento: se requiere a la señora directora de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA para que, dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibo de este auto, certifique a este despacho judicial si el señor JOSÉ ALFREDO RUÍZ TRUJILLO, identificado con la C.C # 88.218.974, declara RENTA y/o VENTAS. En caso afirmativo, remitan copia de la última declaración de renta y/o ventas presentadas.
- d. Requerimiento: se requiere a la señora directora de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA para que, dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibo de este auto, certifique a este despacho judicial si la señora RUBI ESPERANZA GÓMEZ QUINTERO, identificada con la C.C # 24.081.586, declara RENTA y/o VENTAS. En caso afirmativo, remitan copia de la última declaración de renta y/o ventas presentadas.

Se advierte a la señora directora de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA que la presente orden judicial se entiende notificada al recibir este auto, que no se le oficiaré, que es su deber obedecer y dar contestación

dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

- e. El despacho se reserva el derecho a decretar con posterioridad las demás pruebas que considere pertinentes útiles y conducentes.

3. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando la situación actual, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- a. La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

- a. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- b. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

- a. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

- e. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- o. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de

ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.

Notifíquese este auto por estado electrónico como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018-Nicolle

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a715116a63e3829819365fb7aa4a24d096e79bb75e1803d7f416715a666bde**

Documento generado en 15/05/2024 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 971

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2024-00047-00
Parte demandante	DIANA VALENTINA HERRERA ORTIZ C.C. # 1.005.027.614, en representación de la niña G.A.H. dianavalentinaortiz2003@gmail.com ;
Parte demandada	JHON ALEXIS ACOSTA MARTÍNEZ C. C. # 1.005.038.612 Av. 1 #12-79 barrio 6 de enero, Barrio Juan Atalaya, subida del indio Cúcuta, N de S. celular 310 542 2771 Correo electrónico desconocido
Apoderado de la parte demandada	JORGE ELIECER BOADA LUNA T.P. # 326.621 del C.S.J. asesor_juridico32@hotmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
	<p>Este auto se acompaña del pdf # 088, sobre respuesta del jefe grupo nomina y embargos de la POLICIA NACIONAL.</p> <p>Se remite el link del expediente a asesor_juridico32@hotmail.com Dianavalentinaortiz2003@gmail.com</p>

Analizado el material obrante dentro del referido proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, se observa que la demanda está admitida con el auto #213 del 8 de febrero de 2.024; que en dicha providencia se ordena notificar a la parte demandada y se requiere a la parte demandante para que lo haga, pero que no obra en el expediente digital actuación que acredite que se cumplió con dicha carga procesal.

Se tiene también que la parte demandada, señor JHON ALEXIS ACOSTA MARTÍNEZ, a través de apoderado, allega un memorial otorgando poder y solicitando que se declare el desistimiento tácito del proceso y se levanten las medidas cautelares ordenadas por no haber incumplido la parte demandante con la carga procesal de notificarle el auto admisorio. (Ver pdf #012 del expediente digital).

El inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso preceptúa “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

El artículo 130 de la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), permite al operador judicial, durante el proceso o al dictar sentencia, decretar medidas cautelares para efectos de garantizar el oportuno cumplimiento de la obligación alimentaria.

El artículo 597 del Código General del Proceso, prevé los casos en que es viable el levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
- 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa*
- 6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena*
- 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*
- 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la*

diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el ministro del respectivo ramo, el alcalde, el Gobernador o el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda."

Con fundamento en dichas normas, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor JHON ALEXIS ACOSTA MARTÍNEZ en virtud del poder otorgado a un profesional del derecho con el ánimo de actuar dentro de proceso; se denegará la solicitud de declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO por la actuación hecha por el demandado, a través de apoderado; y se denegará la solicitud de ordenar el levantamiento de medidas cautelares por no encontrarse enlistada en los casos previstos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por la parte demandada, a través de apoderado, de declarar el desistimiento tácito, por lo expuesto.

SEGUNDO: TENER al señor JHON ALEXIS ACOSTA MARTÍNEZ notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición elevada por la parte demandada, a través de apoderado, de levantar las medidas cautelares, por lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Abog. JORGE ELIECER BOADA LUNA como apoderado de la parte demandada, con las facultades y en los términos conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el pdf # 013 del expediente digital.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc92c40907e4cc77e4cf9a20fd570aa166bb7ba0c4b1b90be026ecbf538b0331**

Documento generado en 15/05/2024 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 966

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	CONFLICTO DE COMPETENCIA
Radicado	54001-31-60-003-2024-00240-00
Causante	GUZMAN ORTÍZ C.C.# 88178776
Compañera permanente sobreviviente	MARIELA SERRANO SERRANO C.C.# 27.806.250 zonafabian@hotmail.com ;
Herederos	NELSON FABIAN ORTIZ SERRANO C.C.# 1.092.940.684 zonafabian@hotmail.com ; RICHAR NORBEY ORTIZ SERRANO C.C.# 1.093.885.302 zonafabian@hotmail.com ;
Cesionario de derechos y acciones hereditarias	NESTOR FREDY ORTIZ C.C.# 88.178.687 Nestor.ortiz8687@hotmail.com ;
Apoderado	Abog. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ T.P. # 210.461 del C.S.J. abogadomedinaflorez@outlook.com ;
Anexos	Enlace del expediente digital JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS J01prmsalazar@cendoj.ramajudicial.gov.co ; JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA jcivmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Procede el despacho a resolver el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, respecto de continuar conociendo del proceso de SUCESIÓN del causante GUZMÁN ORTÍZ, promovido por los señores NELSON FABIAN ORTÍZ SERRANO, RICHAR NORBEY ORTIZ SERRANO y MARIELA SERRANO SERRANO, en calidad de herederos y cónyuge sobreviviente, respectivamente.

I. ANTECEDENTES:

Examinado el plenario se observa que inicialmente conoció del proceso de sucesión el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, despacho que, mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023, declara abierto el proceso y ordena lo pertinente.

Posteriormente, abierto y en curso el proceso, se conoce el Acuerdo # CSJNSA23-226 del 12 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante el cual se autoriza la redistribución de procesos a cargo de LOS JUZGADOS 1 A 10 CIVILES MUNICIPALES DE CÚCUTA para los recién creados JUZGADOS 11 Y 12 CIVILES MUNICIPALES DE CÚCUTA, razón por la cual, el proceso de sucesión que nos ocupa la atención en la presente providencia, le corresponde al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, despacho que, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2023, ordena remitirlo al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, por falta de competencia considerando que el último domicilio del causante es en Salazar de Las Palma como fluye de la ubicación de los bienes que conforman el patrimonio sucesoral contenida en los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias #276-2349 y #276-6083, respaldados con los recibos de la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal de SALAZAR DE LAS PALMAS y los certificados catastrales del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, además de que la muerte del señor GUZMAN ORTIZ (Q.E.P.D.) sucedió en ese municipio, como se recoge en su registro civil de defunción.

Además, se tiene que la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre GUZMAN ORTÍZ y MARIELA SERRANO es declarada judicialmente mediante sentencia del 2 de febrero de 2018, por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA, desde el día **3 de marzo de 1991** hasta el día **24 de agosto de 2016**, fecha esta última en la que muere GUZMÁN ORTÍZ.

De otro lado, se tiene que en la demanda de apertura de la sucesión se informa que el domicilio de MARIELA SERRANO SERRANO, como compañera permanente supérstite, la siguiente dirección: *“Barrio El Llano, Urbanización el Llano, lote # 40, K11-25 – 03”*, la misma del bien inmueble inventariado, con matrícula inmobiliaria # 276-6083, bien relicto en cabeza del causante GUZMÁN ORTÍZ.

Recibido el asunto, el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, a través de auto de fecha 14 de octubre de 2023, con apoyo en el artículo 16 del Código General del Proceso, resuelve no aceptar la competencia y genera conflicto de competencia negativo, arguyendo que no es la oportunidad procesal para pronunciarla, que la falta de competencia no está reclamada por los interesados y está saneada por no haber sido alegada, se encuentran surtidas varias instancias procesales, la competencia está prorrogada y por estas razones es el juzgado once civil municipal de Cúcuta quien debe seguir conociendo del proceso de sucesión del causante GUZMÁN ORTÍZ.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, este operador judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso trata sobre la competencia territorial en los procesos de sucesión: *“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”*

CASO CONCRETO:

Se trata de un CONFLICTO DE COMPETENCIA propuesto por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 16 del Código General del Proceso, y alegando la prorrogabilidad de la competencia a cargo del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA debido a que **i)** se encuentran surtidas varias instancias procesales, **ii)** no es la oportunidad procesal para pronunciarla, **iii)** no está reclamada por los interesados y **iv)** está saneada por no haber sido alegada oportunamente.

Sin embargo, este operador judicial está de acuerdo con el análisis, planteamiento y decisión del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA en razón a que lo encuentra más ajustado a derecho como quiera que para este caso no aplicaría lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 16 del Código General del Proceso porque, además de todos los argumentos jurídicos ya planteados, es bueno advertir que NO nos encontramos dentro de un proceso contencioso sino liquidatorio como es la SUCESIÓN, en el que no existe contraparte ni controversia sino cuatro interesados (2 herederos, 1 compañera permanente supérstite y 1 acreedor cesionario de derechos y acciones), representados por un mismo profesional del derecho, lo que indica que no se podía esperar la reclamación de la competencia por ninguno de ellos.

Este operador judicial declarará que la competencia para conocer del asunto es el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, de conformidad con el numeral 12º del artículo 28 del Código General del Proceso, y se ordenará remitirlo a dicho despacho judicial para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la competencia para conocer del proceso de sucesión del causante GUZMÁN ORTÍZ es el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS y no el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el enlace del expediente digital al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS para lo de su competencia y fines pertinentes.

TERCERO: COMUNICAR estas decisiones al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS y JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

CUARTO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022 y artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó. 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0999fa4ab907ec9d9c414ff7e1173d26a3f63bd308483d6f8480fab6ebd633**

Documento generado en 15/05/2024 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>